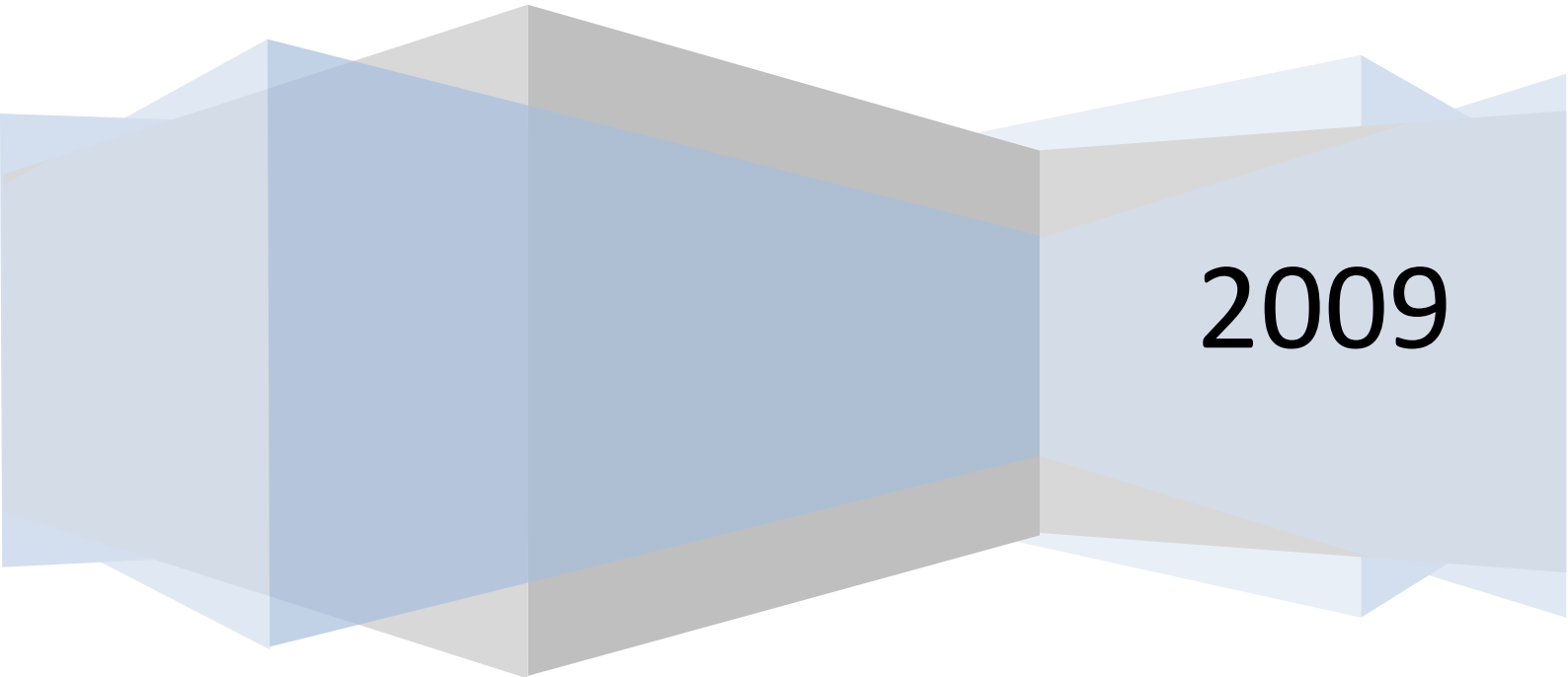


Administración de las Obras Sanitarias del Estado

**Criterios Generales para realización de
Convenios de pago**

Gerencia de Facturación y Cobranza



2009

Contenido

Convenios sin intereses.....	3
Convenios con intereses a tasa básica vigente	3
Valor mínimo de la cuota	3
Plazo máximo del convenio.....	4
Refinanciación de convenios.....	4
Convenios con tasa de interés reducida	5
Plazos para convenios con tasa de interés reducida	5
Criterios complementarios de aplicación general	5
Criterio de aplicación transitoria.....	6

Convenios sin intereses

Son de aplicación los convenios sin intereses en todas aquellas oportunidades en que la Administración tenga parte de responsabilidad en la generación del monto a convenir.

Las antedichas situaciones se producen cuando:

- a. Se realiza una lectura de consumo real luego de una o varias lecturas a promedio. Si bien con la aplicación de la discriminación de consumos en tantos meses como se haya prolongado la situación de lecturas a promedio y la aplicación de las franjas de tarifa correspondientes (para los casos que aplica), el monto resultante representa la mejor aproximación posible a la lectura real, se ofrecerá al cliente-usuario un convenio en tantos meses como se haya estimado la lectura (RD Nro. 1269/83)
- b. Acumulación de dos o más períodos de consumo en una factura, o emisión de más de una factura con fecha de vencimiento en un mismo mes, por atraso en la resolución de anomalías, se ofrecerá al cliente-usuario un convenio en “n” cuotas, siendo “n” el doble de los períodos de facturación acumulados en el mismo mes.

En ambos casos si el cliente-usuario requiriera de un plazo mayor al estipulado por los criterios anteriores podrá hacerlo, pero en este caso celebrando un convenio con interés a tasa que le corresponda de acuerdo a los criterios de aplicación según su historial de crédito y tarifa.

Ver también punto ii bajo el título “Criterios complementarios de aplicación general”

Convenios con intereses a tasa básica vigente

Se distinguen tres grandes situaciones de aplicación de convenios con tasa básica:

- a. Facilidades de pago para la conexión al servicio, pago de ampliación de redes que posibiliten el suministro, cambio de sitio, cambio de diámetro, independización de servicio, etc.
- b. Acumulación de facturas impagas más los correspondientes recargos aplicables por multa y mora, y eventualmente cargos por corte y/o reconexión del servicio.
- c. A solicitud del cliente-usuario aún en el caso de que no haya acumulado facturas impagas.

Para las situaciones anteriores, valen los siguientes criterios generales de actuación:

Valor mínimo de la cuota

El valor total de la cuota (amortización más interés) deberá representar al menos el 50% del consumo promedio anual de la cuenta sobre la que se está realizando el convenio, incluyendo cargo fijo y variable (consumo). A los efectos del cálculo se tomará el promedio de los últimos doce meses de consumo excepto aquellos consumos que hubieran sido reclamados como pérdida invisible y la Administración hubiera hecho lugar al reclamo.

Situaciones de excepción:

- i. En caso que las lecturas reales de los últimos doce meses fueran menores a cuatro (4), o no exista historia suficiente del servicio, se referenciará el valor de la cuota al valor estándar asignado al segmento.
- ii. Para tarifa familiar, tarifa subsidiada y pequeño comercio, a juicio del funcionario actuante y con el aval de la Jefatura correspondiente se podrá aceptar una cuota inferior al valor mínimo. Se solicitará un informe que permita un control ex – post de la aplicación de esta flexibilización al criterio general.

Plazo máximo del convenio

- i. Tarifa comercial e industrial hasta 36 cuotas; la excepción se realizará mediante aprobación de la Gerencia respectiva
- ii. Restantes tarifas excepto Gobierno (en que los acuerdos derivan del relacionamiento interinstitucional); se tomará como línea de base para el cálculo del convenio el valor estipulado de cuota mínima, el plazo máximo del convenio podrá ser hasta el convenio especial de 35 cuotas iguales, y la trigésimo sexta cuota igual al saldo, refinanciable del mismo modo.

Refinanciación de convenios

Si celebrado un convenio, el cliente -usuario no cumple con el pago de sus compromisos con la Administración, o se presenta manifestando su interés de refinanciar un convenio aún en el caso de no haber incumplido con el pago del mismo, se podrá hacer lugar a la refinanciación teniendo siempre en cuenta los mismos criterios de valor de cuota y plazo correspondientes a cada tarifa.

En los casos de que el pedido de refinanciación se produce luego de la acumulación de una o más facturas impagas, se tomará como criterio de actuación preferido la cancelación del convenio vigente, de modo de que se incluya en el nuevo convenio la cuota parte de amortización de las cuotas no vencidas más el monto de deuda acumulado al momento de realizar la refinanciación.

En aquellos casos en que se haya realizado el corte del servicio o el envío de los antecedentes al Clearing de Informes (o similar), se procederá a la reconexión del servicio o al cambio de estado ante el Clearing sólo si el cliente-usuario abona en forma inmediata el equivalente a una vez y media el monto promedio de su factura del último año, o lo que corresponda a su segmento cuando aplique. Vale en este caso lo estipulado bajo el título de “Valor mínimo de cuota, punto ii, y ver además lo estipulado bajo el título “Criterios complementarios de aplicación general”.

Convenios con tasa de interés reducida

Corresponderá la aplicación de los convenios con tasa de intereses reducida:

- i. En aquellos casos de financiación de la trigésima sexta cuota, y el cliente-usuario haya cumplido correctamente con el pago del tramo anterior de financiación
- ii. En los convenios que celebre el cliente-usuarios con tarifa subsidiada (Mides o Asentamientos).
- iii. El cliente-usuario cuyo historial anterior no contenga al menos en el último año, cuotas correspondientes a otro(s) convenio(s) para el pago de facturas impagas acumuladas, se podrá ofrecer convenio a tasa reducida en las siguientes condiciones:
 - Tarifa familiar: hasta en 6 cuotas
 - Restantes tarifas hasta en 4 cuotas.

Del mismo modo el cliente-usuario podrá acceder a un nuevo convenio, bajo la hipótesis anterior transcurridos doce meses luego del pago de la última cuota.

Ver también punto ii bajo el título “Criterios complementarios de aplicación general”

Plazos para convenios con tasa de interés reducida

Para las situaciones comprendidas en los puntos i. e ii. que anteceden, el plazo máximo será de hasta 35 cuotas iguales de acuerdo al valor mínimo de cuota reseñados para los convenios a tasa básica vigente y la trigésima sexta cuota con el valor del saldo en caso que corresponda.

Para los casos contenidos en el punto iii. el número máximo de cuotas queda establecido en su propia definición.

Criterios complementarios de aplicación general

- i. En los casos en que, encontrándose el suministro suspendido o de baja por deuda, y la decisión sobre la cuota parte de la misma que corresponde al titular actual, implique un análisis que no permita dar respuesta inmediata; se podrá habilitar el servicio con

el pago de la suma equivalente a una vez y media el valor de la factura promedio del servicio en cuestión, o igual porcentaje correspondiente al segmento para los casos que sea necesario. Los pagos efectuados bajo estas condiciones serán tomados como adelantos y serán acreditados mediante recibo, no implicando para el cliente-usuario el reconocimiento de la deuda hasta tanto la Administración no se expida en base a la documentación y declaraciones aportadas.

- ii. Para los casos en que la cuota que el cliente-usuario puede pagar, no sea suficiente para incluir una parte de amortización de la deuda en cada cuota, se realizará igualmente el convenio, informando al cliente-usuario que si en un plazo de seis meses se ha mantenido al día con el pago de sus facturas podrá solicitar una nueva financiación de la deuda con tasa de interés reducida, y en casos excepcionales y con fundamentación suficiente se podrá acceder a un convenio sin intereses el cual deberá ser avalado por la jefatura correspondiente.

Criterio de aplicación transitoria

Hasta tanto el histórico de datos contenido en el Sistema de Gestión Comercial no permita la aplicación de criterios generales y uniformes de solicitud de garantía o fiador de acuerdo al nivel de crédito del cliente-usuario en cuestión; se habilita a los Jefes de los Centros de Servicio a solicitar al cliente-usuario deudor el equivalente al 20% del valor de la deuda ya sea como depósito en garantía o pago inicial del convenio si mediaran circunstancias que a juicio del responsable antedicho impliquen un eventual perjuicio para la Administración. Se consideran entre las antedichas circunstancias, la prestación de servicios a comercios, o industrias con un carácter eminentemente zafra, la reiteración de incumplimiento de las obligaciones para con la Administración sin que el cliente-usuario usuario pueda probar que le ha acaecido alguna situación externa a su voluntad que justifique su actuación (circunstancia de fuerza mayor).